

RV: MEMORIAL PROCESO RAD No 630014003004-2019-00884-00

Juzgado 04 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 6/07/2021 16:53

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (6 MB)

MEMORIAL NOTIFICACION ELECTRONICA RECURSO PROCESO CESAR GOMEZ - JOBAN JARAMILLO.pdf;

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia
Carrera 12 Nro.20-63, Oficina 211
Palacio de Justicia "Fabio Calderón Botero"
E-mail: j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 7441132

AVISO IMPORTANTE: La dirección de correo electrónico j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co es de uso exclusivo del Juzgado para el envío y recepción de notificaciones constitucionales.

Acusar recibo de la presente notificación en el menor tiempo posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la ([Ley 527 del 18-08-1999](#)).



Antes de imprimir este mensaje, por favor, compruebe que es necesario hacerlo. Una tonelada de papel implica la tala de 15 árboles y el consumo de 250.000 litros de Agua. El medio ambiente es cuestión de TODOS

De: Grupo Empresarial Gómez Velásquez <presidencia@grupoempresarialgomezvelasquez.com>**Enviado:** martes, 6 de julio de 2021 4:48 p. m.**Para:** Juzgado 04 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Fwd: MEMORIAL PROCESO RAD No 630014003004-2019-00884-00

MEMORIAL PROCESO RAD No 630014003004-2019-00884-00

To: <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Honorable:

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**Armenia – Quindío****E.S.D.**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO GOMEZ VELASQUEZ
DEMANDADAS: JOBAN DEIMAR JARAMILLO COSSIO

RADICADO:

630014003004-2019-00884-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION AUTO DE 29 DE JUNIO DE 2021 - CONSTANCIA DE ENVÍO DE NOTIFICACIÓN ELECTRONICA DECRETO 806 DE 2020

CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ VELÁSQUEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Armenia Quindío, identificado con cedula de ciudadanía No 9.772.847 de Armenia Quindío, abogado inscrito y en ejercicio, portador de tarjeta profesional No 261.419 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE**, en el **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** con radicado 630014003004-2019-00884-00, **dentro de los términos procesales oportunos**, me permito presentar ante su honorable despacho el respectivo **RECURSO DE REPOSICION** frente al **AUTO** con fecha del veintinueve (29) de Junio del año dos mil veintiuno (2021), notificado por estado el día Treinta (30) de Junio del año dos mil veintiuno (2021), en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, conforme a los siguientes argumentos que relaciono así: **ADJUNTO MEMORIAL**

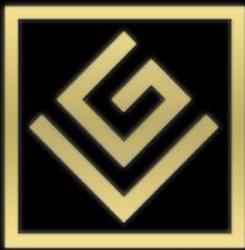
Atentamente,

CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ VELÁSQUEZ

C.C. No 9.772.847 de Armenia Quindío

T.P. 261.419 C.S.J.

Proyectó y elaboro: A.A.P.S Departamento Jurídico



Honorable:
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia – Quindío
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO GOMEZ VELASQUEZ
DEMANDADAS: JOBAN DEIMAR JARAMILLO COSSIO
RADICADO: 630014003004-2019-00884-00
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION AUTO DE 29 DE JUNIO DE 2021 - CONSTANCIA DE ENVÍO DE NOTIFICACIÓN ELECTRONICA DECRETO 806 DE 2020

CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ VELÁSQUEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Armenia Quindío, identificado con cedula de ciudadanía No 9.772.847 de Armenia Quindío, abogado inscrito y en ejercicio, portador de tarjeta profesional No 261.419 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE**, en el **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** con radicado 630014003004-2019-00884-00, **dentro de los términos procesales oportunos**, me permito presentar ante su honorable despacho el respectivo **RECURSO DE REPOSICION** frente al **AUTO** con fecha del veintinueve (29) de Junio del año dos mil veintiuno (2021), notificado por estado el día Treinta (30) de Junio del año dos mil veintiuno (2021), en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, conforme a los siguientes argumentos que relaciono así:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El suscrito interpuso demanda ejecutiva Singular en contra del señor JOBAN DEIMAR JARAMILLO COSSIO.

SEGUNDO: En aras de cumplir y continuar con el proceso se realizó la respectiva notificación de manera Electrónica para realizar dichas notificación es como las exige el decreto 806 de 2020.

TERCERO: A fin de cumplir con lo exigido en Auto del 4 de mayo de la misma anualidad de enmendaron los errores y efectivamente el pasado 25 de Mayo del mismo año se realizó lo tendiente a Notificar de manera electrónica y teniendo en cuenta lo exigido por el decreto 806 de 2021, tal como se evidencia en prueba de los **CERTIFICADOS DE ENTREGA** emanado por parte de la empresa denominada **CERTIPOSTAL**, para los efectos pertinentes, se adjunta imagen que prueban la gestión realizada:

PRETENSIONES

De acuerdo a los argumentos expuestos, con toda atención y respeto solicito al despacho:

UNICA: Que en virtud de lo argumentado en el presente documento, se proceda a hacer valer la notificación elaborada al demandado, se tenga en cuenta la misma notificación que de manera electrónica se realizó el pasado veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021) dentro del tiempo estipulado en el auto del cuatro (4) de mayo de la presente anualidad en la que se me requería a fin de realizar la misma so pena de decretar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Atentamente,

CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ VELÁSQUEZ
C.C. No 9.772.847 de Armenia Quindío
T.P. 261.419 C.S.J.
Proyectó y elaboro: A.A.P.S Departamento Jurídico





JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
LA CIUDAD ARMENIA QUINDIO
NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA – DECRETO 806 DE 2020 ART. 8.

Señor:
JOBAN DEIMAR JARAMILLO COSSIO
C.C. No 8.356.307
Dirección: Calle 48 Sur No 61E-02 casa 182
San Antonio de prado
Medellin Antioquia
Correo electrónico: jbanharc724@hotmail.com
Teléfono: 323 347 17 80

Fecha 06/05/2021
Servicio postal autorizado

RADICADO No. 630014003004-2019-00884-00
Naturaleza del proceso: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demandante	Demandado (s)
CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ VELÁSQUEZ	JOBAN DEIMAR JARAMILLO COSSIO

De conformidad con lo establecido en el C.G.P y la modificación que realizó el Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho artículo 8, dos (2) días hábiles siguientes al envío de este, usted queda notificado del auto del día trece (13) de diciembre del año Dos Mil diecinueve (2019) del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, en el cual se libró mandamiento de pago en su contra. Para los efectos pertinentes de notificación, usted deberá comunicarse de forma electrónica a las siguientes:

DIRECCIÓN: CORREO ELECTRÓNICO: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nuevamente, se resalta que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibimiento del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Además, se le hace saber que de acuerdo con el artículo 3 del decreto 806 de 2020 “Cada memorial y actuación que realicen ante el juzgado deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado”, por ello tanto la contestación como todos los correos dirigidos al juzgado, deben ser remitidos a los siguientes correos electrónicos: presidencia@grupoempresarialgomezvelasquez.com – grupojuridicogomezvelasquez@gmail.com

Adjunto a la presente, y en pleno cumplimiento de los citados artículos, el correspondiente **AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** de la respectiva demanda impetrada. **SU OMISIÓN A LA PRESENTE COMUNICACIÓN, DARÁ LUGAR A CONTINUAR CON EL TRÁMITE DEL PROCESO.**

Responsable

CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ VELÁSQUEZ
C.C. 9.772.847 de Armenia Quindío.
T.P N° 261.419 del C.S.J
Proyectó y elaboró: A.A.P – Diseñó y aprobó formato O.V.G.

Notificado.

CERTIPOSTAL
EJE CARTAFRANCO
NIT 9001921122-2

25 MAYO 2021

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
Licencia Minfra: 0072519 de Oct 23 de 2015
Registro Postal: 0400

Firma: _____
Nombre: _____
Cédula: _____



OFICINA MEDELLIN
3438816/3438111
CARRERA 80D N 18 16 BARRIO BELEN LA NUBIA
900 151 122 - 2
OPERACIONESMEDELLIN@CERTIPOSTAL.COM
CERTIPOSTAL.COM
2519 de Octubre 23 de 2015
CERTIPOSTAL SAS

Guía No.90143660505



Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

FiveMail - Mensaje de datos

Que el día 2021-05-25 esta oficina recepcionó y proceso una correspondencia que dice contener correspondencia con la siguiente información:

Datos de remitente

Nombre: ENVIOS JURIDICOS
Contacto: NOTIFICACIONES JUDICIALES
Dirección: CALLE 20A 14-57 OF 102 - 103 ED EL CAIRO PASAJE ARMENIA QUINDIO
Teléfono: 7359090
Identificación: C Cedula 9738256-1

Datos de destinatario

Nombre: JOBAN DEIMAR JARAMILLO COSSIO
Contacto: JOBAN DEIMAR JARAMILLO COSSIO
Dirección: CR ARMENIA QUINDIO
Nombre: 1 1

Correo electrónico destinatario: jbanharc724@hotmail.com
Asunto: NOTIFICACION DCTO 806 2020, DEMANDA, AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO JUZGADO CUARTO CIVIL MUN
Token único del mensaje de datos: E1EB056F-D396-47F5-8A74-B1C0F249ADD1

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2021-05-25 18:40:10	2021-05-25 22:40:21	[{"To": "jbanharc724@hotmail.com", "SubmittedAt": "2021-05-25T22:40:21.0535564Z", "MessageID": "e1eb056f-d396-47f5-8a74-b1c0f249add1", "ErrorCode": 0, "Message": "OK"}]

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2021-05-25 18:40:41	2021-05-25 22:40:24	smtp;250 2.8.0 <e1eb056f-d396-47f5-8a74-b1c0f249add1@mtasv.net> [InternalId=66404489400711, Hostname=MW2NAM12HT190.eop-nam12.prod.protection.outlook.com] 824317 bytes in 1.487, 541.255 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5

Observaciones: LA NOTIFICACIÓN ENVIADA AL CORREO ELECTRONICO JBANHARC724@HOTMAIL.COM FUE RECIBIDA EL DÍA 2021-05-25 SE DEJA CONSTANCIA QUE SE ENVIO NOTIFICACION PERSONAL, DEMANDA AUTO LIBRA MAND PAGO DESTINATARIO JOBAN DEIMAR JARAMILLO COSSIO 14 FOLIOS JUZGADO 04 CIVIL MPAL ARMENIA QUINDIO RADICADO: 2019-884 DEM ANDANTE: CESAR AUGUSTO GOMEZ VELASQUEZ DEMANDADO: JOBAN DEIMAR JARAMILLO COSSIO ABOGADO QUE NOTIFICA : CESAR AUGUSTO GOMEZ VELASQUEZ CORREO PRESIDENCIA@GRUPOEMPRESARIALGOMEZVELASQUEZ.COM SE ADJUNTA CON

Archivo adjunto: [{"COUNTED_PAGES": 0, "CREATED_AT": "2021-05-25 18:37:12", "EXTENSION": "APPLICA"}]

Firma autorizada



CERTIPOSTAL
EJE CAFETERO
Nit 90051122-2

Licencia Mintic.: 0002519 de Oct.23 De 2015
Registro Postal: 0400

Notificaciones, documentos jurídicos
administrativos



CERTIPOSTAL
Soluciones Integrales

Para constancia se firma en Armenia a los 06 días del mes Julio del año 2021

Impreso Por FivePostal (www.fiveoftcolombia.com) notificación procesada con FiveMail 2021 BOGOTA COLOMBIA

Número de guía
90143660505

Número de guía

CONSULTAR

LIMPIAR

Consultas

Guía
Detalle

Generar
Por fechas

Ingreso

Destinatarios

Archivos



GUÍA



REMITENTE



DESTINATARIO



ARCHIVOS



IMÁGENES



TRAZABILIDAD

Archivos

NOTI ELECTRONICA DCTO 806 -
2020, DEMANDA Y AUTO LIB
MAND PAGO JUZ 04 CIVIL MPAL
ARMENIA QUINDIO RAD 2019-
884 JOBAN DEIMAR JARAMILLO
COSSIO FOLIOS 14.pdf

DESCARGAR



CERTIPOSTAL
DE CALDAS

Nit 900143660505
Licencia MinTIC 000538 de Oct 21 de 2010
Registro Postal 0000

Notificaciones, documentos judiciales
Actos administrativos

NOTIFICACION PERSONAL, DEMANDA AUTO LIBRA MAND
PAGO DESTINATARIO JOBAN DEIMAR JARAMILLO COSSIO
14 FOLIOS JUZGADO 04 CIVIL MPAL ARMENIA QUINDIO
RADICADO: 2019-884

GÓMEZ VELÁSQUEZ

Abogados Especializados



2

Seguridad Jurídica Integral a su servicio

CUARTO: El título valor en mención se hizo exigible desde el día treinta (30) de octubre del año dos mil dieciocho (2018) y es suficiente título ejecutivo por contener una obligación **CLARA, EXPRESA Y ACTUALMENTE EXIGIBLE**, de pagar una suma líquida de dinero a cargo del deudor en favor del acreedor, se presume auténtico y presta mérito ejecutivo. En consecuencia de lo anterior, puede solicitarse se libre mandamiento u orden de pago en la forma indicada en el artículo 422 del Código General del Proceso.

ARTICULO 422. CODIGO GENERAL DEL PROCESO Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

QUINTO: La presente demanda ejecutiva es de **MÍNIMA** cuantía, toda vez que sus pretensiones sumando capital, intereses de plazo e intereses moratorios a la fecha de presentación de la demanda ascienden aproximadamente a **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/C (\$12.500.000)**.

SEXTO: Se trata de un título ejecutivo expedido con todos los requisitos legales especialmente señalados en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio debidamente aceptados por el ejecutado, el señor **JOBAN DEIMAR JARAMILLO COSSIO** identificado con la cédula de ciudadanía número 8.356.307 de Envigado Antioquia.

SÉPTIMO: Soy el beneficiario del pagaré que se menciona a lo largo de la presente demanda, por esa razón me encuentro legitimado en la acción por activa, y asisto en procura del pago del crédito consignado en el citado título valor.

OCTAVO: Es importante resaltar que, el día treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018) al momento de la creación del respectivo título valor objeto del presente proceso, se diligenció en su totalidad el documento y **NO** se dejaron espacios en blanco.

NOVENO: Las obligaciones contenidas en los **PAGARÉ** referenciados nacieron a la vida jurídica en la ciudad de **ARMENIA QUINDIO**, y su pago debía realizarse en la ciudad de **ARMENIA QUINDIO**. En el caso en particular, en definición de la competencia de la acción, opera el **FUERO CONTRACTUAL**, contenido en el numeral 3, artículo 28 del Código General del Proceso. Por lo tanto, el competente para conocer de la demanda por en razón a la cuantía y el territorio, es el Juez Civil del Circuito de la ciudad de **ARMENIA QUINDIO**.



EJE CAJÓN
NIT 900101122-2

25 MAYO 2021

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
Licencia Minitio: 0007519 de Oct.23 de 2015
Registro Postal: 0400

César Augusto Gómez Velásquez – Abogado Especialista en Derecho Administrativo
Calle 19 A Norte # 14 – 39 Edificio Murano, Oficina 402, Sector Laureles Armenia Quindío
Celular: 311 617 36 85 E - Mail: grupojuridicogomezvelasquez@gmail.com
Armenia - Quindío

2



Código General del Proceso

Artículo 28. Competencia territorial

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.

Por las razones anteriormente expuestas, solicito respetuosamente del señor Juez, se sirva resolver las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO, en contra del señor **JOBAN DEIMAR JARAMILLO COSSIO, DEUDOR** identificado con la cédula de ciudadanía número 8.356.307 de Envigado Antioquia, en favor del señor **CESAR AUGUSTO GOMEZ VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 9.772.847 de Armenia Quindío, por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/C (\$10.000.000)**, como saldo adeudado por concepto de **CAPITAL**, representados en título valor **PAGARE** descrito en el primero de los hechos de esta demanda.

SEGUNDA: Por la suma a que asciendan los intereses de plazo a la tasa máxima legal vigente, exigibles desde el treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018) hasta el treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

TERCERA: Por la suma a que asciendan los intereses bancarios moratorios a la tasa mensual máxima legal vigente autorizada por la superintendencia Bancaria exigibles desde el primero (01) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) y hasta que se verifique la solución o pago total de la obligación.

QUINTA: Por las costas procesales y agencias en derecho que se deriven del trámite del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como disposiciones aplicables a este asunto, me permito invocar las siguientes: artículos, 1494 a 2511 del Código Civil; 619 a 884 del Código de Comercio; 23, 75 ss., 488, 491, 497, 498, artículo 422 y subsiguientes del C.G.P.

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite consagrado en el Libro primero, Sección Segunda, Título único, Proceso Ejecutivo, Capítulo 1 del Código General del Proceso.

GÓMEZ VELÁSQUEZ

Abogados Especializados



Seguridad Jurídica Integral a su servicio

CUANTÍA Y COMPETENCIA

La cuantía, la estimo en una suma aproximada a DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 12.500.000). adicionalmente, las obligaciones contenidas en el PAGARÉ referenciado nació a la vida jurídica en la ciudad de ARMENIA QUINDIO, y su pago debía realizarse en la ciudad de ARMENIA QUINDIO, operando con ello el FUERO CONTRACTUAL, contenido en el numeral 3, artículo 28 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, el competente para conocer de la demanda por en razón a la cuantía y el territorio, es el Juez Civil Municipal de la ciudad de ARMENIA QUINDIO.

Código General del Proceso
Artículo 28. Competencia territorial

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones

PRUEBAS Y ANEXOS

A manera de pruebas, me permito acompañar a la presente demanda, PAGARÉ ya citada y carta de instrucción.

Anexos: Tres (3) copias de esta demanda, una para el archivo del Juzgado con sus respectivos anexos y las otras dos para los traslados de Ley.

NOTIFICACIONES

EL EJECUTADO: se domicilia en la Calle 48 sur Numero 61e -02, corregimiento San Antonio de Prado. casa 182 de la ciudad de Medellín Antioquia. y reside en la Carrera 77C # 98 - 04 de la ciudad de Medellín Antioquia. Teléfono 323 347 17 80. Correo electrónico jbanharc724@hotmail.com

EL EJECUTANTE: Calle 19A Norte Número 14-39 de la ciudad de Armenia, Quindío, celular 311 617 3685. Correo electrónico grupojuridicogomezvelasquez@gmail.com.

Del señor Juez, con todo respeto,

CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ VELÁSQUEZ,
C.C. 9.772.847 de Armenia Quindío



César Augusto Gómez Velásquez – Abogado Especialista en Derecho Administrativo
Calle 19 A Norte # 14 – 39 Edificio Murano, Oficina 402, Sector Laureles Armenia Quindío
Celular: 311 617 36 85 E - Mail: grupojuridicogomezvelasquez@gmail.com
Armenia - Quindío

PAGARÉ

POR VALOR DE: VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/C (\$ 25.000.000)

FECHA DE CREACIÓN: 30 DE OCTUBRE DE 2018

VENCIMIENTO: TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2018

DEUDOR: JOBAN DEIMAR JARAMILLO COSSIO C.C. N° 8.356.307 de Envigado - Antioquia

CIUDAD DONDE SE EFECTUARÁ EL PAGO: Armenia, Quindío.

JOBAN DEIMAR JARAMILLO COSSIO, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Medellín - Antioquia, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° 8.356.307 de Envigado - Antioquia, en nombre propio, declaro: PRIMERO: OBJETO. Que por virtud del presente título valor **PAGARÉ** incondicional y solidariamente en dinero efectivo, en la ciudad de Armenia, Quindío, a la orden de **CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ VELÁSQUEZ** mayor de edad, vecino de Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.772.847 de Armenia Quindío, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 261.419 del Consejo Superior de la Judicatura, o a quien represente sus derechos, la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/C (\$ 25.000.000)** más los intereses de plazo y moratorios a la tasa máxima legal permitida. SEGUNDO: Plazo. Que pagaré la suma indicada en la cláusula anterior el día 30 de Noviembre de 2018, el deudor podrá cancelar el total de la obligación antes del plazo señalado. TERCERO: Durante el plazo el deudor(a) pagará intereses de plazo a la tasa máxima legal permitida y en caso de mora, el deudor(a) pagará igualmente intereses a la tasa máxima legal permitida. CUARTO: Cláusula Aceleratoria. El tenedor(a) podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación y exigir el pago inmediato de la totalidad de crédito, judicial o extrajudicialmente en los siguientes casos: a) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquiero por el presente pagaré b) La mora o el simple retardo en el pago de las cuotas pactadas. c) Si mis bienes son perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. d) Por el incumplimiento en el plazo otorgado, si se llegara a presentar alguna de las situaciones nombradas en este numeral, autorizo a **CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ VELÁSQUEZ** mayor de edad, vecino de Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.772.847 de Armenia Quindío, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 261.419 del Consejo Superior de la Judicatura para que declare exigible de inmediato la obligación. QUINTO: Gastos: Todos y cada uno de los gastos originados por concepto de impuestos o carga tributaria en caso de existir y los demás en que incurran por la ejecución del presente título, tales como honorarios de abogado, costas y agencias en derecho correrán a cargo del deudor. SEXTO: Por contener obligaciones claras expresas y exigibles, el presente pagare presta mérito ejecutivo conforme al artículo 422 del Código General del Proceso y las obligaciones derivadas del mismo, podrán cobrarse sin necesidad de requerimiento judicial alguno.

Una vez leído y aceptado el presente documento se firma en la ciudad de Armenia, Quindío, a los TREINTA (30) días del mes de OCTUBRE (10) del año DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DEUDOR

Firma: Joban Jaramillo C.

Nombre: Joban Deimar Jaramillo Cossio

C.C. N°: 8356307

Dir. C1148 Sur #61e-02 San ant pta

Tel. 3233471780

E-mail: Jbanbarc724@hotmail.com



CENTROPOSTAL
DE CARTAGENA
NR 900151122-2
25 MAYO 2021
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
Licencia Minite - 0001510 de Oct 23 de 2015
Registro Postal: 0409

**CARTA DE INSTRUCCIONES ANEXA AL PAGARÉ
CON ESPACIOS EN BLANCO - AUTORIZACIÓN PARA DILIGENCIAR ESPACIOS EN
BLANCO**

JOBAN DEIMAR JARAMILLO COSSIO, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Medellín - Antioquia, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° 8.356.307 de Envigado - Antioquia, en nombre propio AUTORIZO a CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ VELÁSQUEZ mayor de edad, vecino de Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.772.847 de Armenia Quindío, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 261.419 del Consejo Superior de la Judicatura o a quien represente sus derechos, para que haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 622 del Código de Comercio, llene todos y cada uno de los espacios que se han dejado en blanco en el pagaré suscrito en cuanto a valor, fecha, vencimiento, acreedor, ciudad donde se efectuara al pago, intereses de plazo y moratorios y demás. La fecha será aquella en que se llenen los espacios en blanco y el valor será el correspondiente a las obligaciones adquiridas por el DEUDOR a favor del ACREEDOR quien queda plenamente autorizado y con amplias facultades para llenar el pagaré sin necesidad de aviso previo a su leal saber y entender, sin que en ningún momento pueda alegar falta de autorizaciones.

Una vez leído y aceptado el presente documento se firma en la ciudad de Armenia, Quindío, a los TRICENTA (30) días del mes de OCTUBRE (10) de DICUENCO (2018)

DEUDOR



Firma: Joban Jaramillo c.

Nombre: Joban deimar Jaramillo Cossio

C.C. 8356307

Dir. c/ll 48 sur #612-02 San ant Prado
casa 182

Tel. 3233471780

E-mail: Jbande7cu@hotmail.com





Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)

Armenia Quindío

E.S.D.

REFERENCIA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

EJECUTANTE: CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ VELÁSQUEZ

EJECUTADO: JOBAN DEIMAR JARAMILLO COSSIO

ASUNTO: SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ VELÁSQUEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Armenia Quindío, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.772.847 expedida en la ciudad de Armenia Quindío, obrando en nombre propio dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en contra de **JOBAN DEIMAR JARAMILLO COSSIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.356.307 de Envigado Antioquia, por medio del presente me permito solicitar se sirva decretar las siguientes:

MEDIDAS CAUTELARES

PRIMERO: Embargo y retención de dineros que tenga el señor ejecutado **JOBAN DEIMAR JARAMILLO COSSIO** en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDTs certificados a término fijo, fiducias y en general cualquier producto financiero o bancario a favor del demandado en las siguientes entidades bancarias:

- Banco de Bogotá
- Bancolombia
- Banco Davivienda
- Banco Av. Villas
- Banco BBVA
- Banco Colpatria
- Banco de Occidente
- Banco de Bogotá
- Banco popular
- Banco caja social
- Banco GNB sudameris
- Banco corpbanca
- Helm bank
- Banco Agrario de Colombia
- Bancoomeva



CERTIFICADO
DE CARTELO
NIT 900251122-2

25 MAYO 2021

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
Licencia Minitic: 0002519 de Oct. 23 de 2015
Registro Postal: 0468

GÓMEZ VELÁSQUEZ

Abogados Especializados



Seguridad Jurídica Integral a su servicio

- Banco Citibanck de Colombia
- Banco Falabella

SEGUNDO: El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que permita la ley, incluyendo los bienes suntuarios, que se encuentran localizados en las siguientes direcciones de domicilio y residencia del ejecutado:

- ↓ Calle 48 sur Numero 61e -02, corregimiento San Antonio de Prado. casa 182 de la ciudad de Medellín Antioquia.
- ↓ Carrera 77C # 98 - 04 de la ciudad de Medellín Antioquia

Para tal efecto solicito oficiar al señor INSPECTOR DE POLICÍA de la zona respectiva, en caso de que este juzgado no pueda llevar a cabo directamente la diligencia correspondiente.

De usted con todo respeto y acatamiento.

CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ VELÁSQUEZ,
C.C. 9.772.847 de Armenia Quindío.



CERTIPOSTAL
EN CAJÓN
Nº 900151122-2

25 MAYO 2021

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
Licencia No. 1000119 de Oct 27 de 2015
Registro Postal: 1900



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CSJ



16

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 09/dic/2019

Página

NUMERO DE RADICACIÓN

GRUPO 05-PROCESOS EJECUTIVOS (DE MENOR Y MINIMA

CUANTIA)

CORPORACION

JUZGADOS MUNICIPALES ARMENIA

CD. DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO

004

5211

09/12/2019 11:35:29

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDO

PARTE

9772847

CESAR AUGUSTO

GOMEZ VELASQUEZ

01

DEMANDA, PAGARE, MEDIDA CAUTELAR, CD, TRASLADO Y ARCHIVO.
REPARTIDOS

Larizani

EMPLEADO

bc3000cs3
14-11-11-11

CERTIFICADO
DE COPIAS
25 MAYO 2021
COPIA CERTIFICADA CON EL ORIGINAL
Luzmila Alarcón - Jefe de Oficina de Gestión de Expedientes



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00884-00.

En vista de que la demanda ejecutiva singular promovida por CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ VELÁSQUEZ contra JOBAN DEIMAR JARAMILLO COSSIO, se ajusta a los requerimientos estatuidos por los arts. 82 a 84 y 422 del C.G.P., este Despacho procederá a emitir la correspondiente orden de pago, además de las determinaciones y medidas que se acompasan con esa decisión inicial.

En ese sentido, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra JOBAN DEIMAR JARAMILLO COSSIO y a favor de CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ VELÁSQUEZ, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el título valor, objeto de cobro judicial:

1. Por la cantidad \$10.000.000, por concepto de saldo de capital.
2. Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal, desde el 30 de octubre hasta el 30 de noviembre de 2018.
3. Por los intereses de mora al tope más alto permitido sobre el capital indicado en el num. 1º, a partir del 1º de diciembre de 2018, hasta que se pague totalmente la obligación.

SEGUNDO: SEÑALAR que respecto de las costas procesales se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente (art. 365 del C.G.P.).

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al encartado la presente providencia, haciéndole saber que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación reclamada y 5 días más para proponer las excepciones que estime procedentes, para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos. La notificación se surtirá en la forma prevista por el art. 291 del C.G.P.

CERTIFICADO
LIBRADO EN
ARMENIA
25 MAYO 2021
COPIA COPIADA CON EL ORIGINAL
Licencia Minic : 3002319 de Oct 20 de 2019
Registro Penal : 0400



CUARTO: ADVERTIR que los requisitos formales del instrumento cartular solo podrán discutirse mediante recurso de reposición, en el término establecido por el ordenamiento.

QUINTO: INDICAR que la presente acción se tramitará por el procedimiento ejecutivo de mínima cuantía.

SEXTO: Según lo preceptuado por los ords. 3º y 10º del art. 593 del C.G.P., y el art. 599 del mismo Estatuto, y como las medidas cautelares solicitadas resultan procedentes, se **DECRETA**

- El **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de las sumas de dinero que el accionado tenga en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, fiducias y cualquier otro producto financiero o bancario en los bancos enlistados a fls. 8 y 9.

En ese sentido, **LIBRAR** los correspondientes oficios. Límitese la medida al monto de \$40.000.000, advirtiendo que los valores retenidos deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales N° 630012041004 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

- El **EMBARGO** y **SECUESTRO** de los bienes muebles y enseres denunciados como propiedad del perseguido, que se hallen en las siguientes direcciones: CALLE 48 SUR N° 61e-02, CORREGIMIENTO SAN ANTONIO DE PRADO, CASA 182 y CARRERA 77C # 98-04 DE MEDELLÍN (Ant.), excepto los enlistados en el num. 11 del art. 594 *ibidem*.

Así, para practicar dicha cautela se delega al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN (Reparto)**.

De este modo, se **ORDENA** enviar al citado el despacho comisorio, con los insertos del caso, facultando a la citada autoridad para que nombre, reemplace y fije honorarios al secuestro que se designe. Igualmente, se le autoriza para que subcomisione o delegue las diligencias de secuestro encomendadas en el funcionario o la dependencia que pueda ejecutar la decisión judicial.

SÉPTIMO: EXHORTAR al ejecutante para que realice las diligencias orientadas a consumir las ordenadas afectaciones, en el término de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de que se declare el desistimiento tácito contemplado por el num. 1º del art. 317 *eiusdem*.

